

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0253-2016</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	<b>28/07/2016</b>	Hora: 13:17:28.4... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SCQ-134-0716 del 23 de mayo de 2016, se interpone queja ambiental ante la Corporación, donde en interesado manifiesta: *"la contaminación de humo por utilizar fogón de leña en el área urbana del corregimiento de Doradal..."* Hechos que se presentan en el sector urbano, del Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto de la queja el día 25 de mayo de 2016, de la cual se originó el Informe Técnico de Queja con radicado 134-0278-2016 del 08 de junio de 2016, en el cual se conceptuó que:

(...)

**"29. Conclusiones**

- *Con las emisiones de humo generadas por el fogón de leña, se viene afectando los vecinos colindantes al predio donde se tiene implementado.*
- *Los propietarios del fogón tradicional, tienen la posibilidad y la capacidad de suspender este método de cocción de alimentos y hacer uso del servicio de gas domiciliario instalado en su propiedad..."*

Que mediante resolución con radicado N° 134-0226-2016 del 22 de junio de 2016, se impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades derivadas de la contaminación por emisiones de humo, generadas por fogón de leña a la señora CARMEN TULIA LOPEZ y al señor VICTOR JULIO HOYOS.

Que el día 19 de julio de 2016 funcionarios de la corporación realizaron visita técnica, del cual se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0343-2016 del 25 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *los señores Carmen Tulia López y Víctor Julio Hoyos, suspendieron la actividad, ya no utilizan el fogón de leña para cocinar los alimentos.*
- *No se evidencio ningún tipo de afectación ambiental en el predio debido a la contaminación por emisiones de humo...”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0343-2016 del 25 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05591.03.24583**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado N° 134-0716-2016.
- Resolución con Radicado N° 134-0226-2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0343-2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05591.03.24583**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora CARMEN TULIA LOPEZ (sin más datos), al Señor VICTOR JULIO HOYOS (sin más datos) y a la Señora

LEIDY CATHERINE GONZALEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.223.387, en calidad de interesada.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO LÓPERA HENAO**  
Director (E) Regional Bosques

*Expediente: 05591.03.24583*  
*Asunto: Queja ambiental*  
*Proceso: Auto Ordena Archivo*  
*Proyecto: Cristian García.*  
*Fecha: 26 de julio de 2016.*